



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de decreto, para adicionar el artículo 62 bis, a la **Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila**.

- **Referente a considerar opciones o alternativas a la aplicación de una sanción económica, a través de medidas que contribuyan a prevenir o, en su caso, atenuar daños presente o futuros a favor de toda la comunicad, como la aportación de bienes en especie o la adquisición e instalación de equipo material o tecnológico.**

Presentada por el **Ejecutivo del Estado, Profr. Humberto Moreira Valdés**.

Fecha de recepción: **25 de Febrero de 2009**

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Fecha del Dictamen: **18 de Marzo de 2009**

Decreto No. 22

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 25 – 27 de Marzo de 2009**

Saltillo, Coahuila; a 17 de febrero de 2009 "

**HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional, la protección civil es una función coordinada entre la Federación, los estados y municipios.¹ Ésta se entiende como un conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, auxiliar y proporcionar apoyo a la población ante la eventualidad de catástrofes, desastres o calamidades públicas.²

La protección civil es una tarea conjunta entre sociedad y gobierno, que tiene como objetivo planear y ejecutar labores, proyectos y programas para la prevención y, en su caso, auxilio de la población, ante la presencia de acontecimientos naturales o causados por el hombre, que pudieran perturbar o alterar la

¹ Artículo 73, fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



seguridad y tranquilidad de las personas y el desarrollo de sus actividades. Esta vinculación sociedad-gobierno se presenta desde las bases mismas de la toma de decisiones. En el caso de nuestro Estado, esto puede observarse en la conformación del Consejo Estatal de Protección Civil.³

Nuestro Estado cuenta con un aparato especializado para hacer frente a posibles situaciones que afecten o pongan en riesgo a los coahuilenses: la Subsecretaría de Protección Civil, instancia dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado. Su función principal es implementar programas preventivos, de auxilio y apoyo que permitan salvaguardar y proteger la integridad física de las personas, sus bienes, así como el entorno en el cual se desenvuelven, ante desastres naturales o provocados por el ser humano, a fin de minimizar la pérdida de vidas humanas, la afectación a la salud, la destrucción de bienes materiales y el daño al medio ambiente. A nivel local, existen las unidades o direcciones de protección civil.

Las autoridades, sin embargo, no son las únicas que desempeñan un papel relevante para fortalecer el rubro de protección civil. La función y responsabilidad de toda la gente es fundamental. Cada uno de nosotros, sea en la casa, en el trabajo, en la calle o en cualquier actividad que llevamos a cabo podemos aportar algo a esta función primordial sea, por ejemplo, al evitar situaciones de peligro o al reportar calamidades, de manera inmediata, a las autoridades.

Bajo esta premisa, la propia Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴ establece una serie de deberes y obligaciones a cargo de toda persona, tanto física como moral, que desarrolle actividades que impliquen riesgo a la población civil, su integridad física y patrimonio.⁵

Gran parte de los sucesos y perturbaciones por los que el Estado ha atravesado han sido consecuencia del descuido, ignorancia o negligencia de los propios habitantes, como lo son los terribles incendios forestales que han devastado nuestros bosques y ecosistemas. Por ello, la participación social, la toma de consciencia y la responsabilidad colectiva resultan de vital importancia.

Esta Ley establece, en su Capítulo Décimo Primero,⁶ los tipos de infracciones a la misma, así como las sanciones aplicables en su caso, entre las que se incluyen la amonestación, la multa y el arresto

² Artículo 4º, fracción XVI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

³ Artículo 35 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el martes 11 de junio de 1996.

⁵ Capítulo Tercero "De las Obligaciones de las Personas Físicas y Morales en materia de Protección Civil" de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



administrativo, en función de la infracción cometida. Gran parte de las conductas ilícitas en esta materia son sancionadas mediante la figura de la multa,⁷ la cual se fija en función de diversas circunstancias, tales como la gravedad del hecho, incidencia, condiciones socioeconómicas del infractor, entre otras.⁸

La multa administrativa es, al igual que los demás tipos de sanciones, de naturaleza esencialmente disciplinaria, cuyo objetivo no es el enriquecimiento del erario, sino la prevención y tutela del interés general, a través de la cual se persigue un control represivo -de forma inmediata-, pero también preventivo -de forma indirecta o por disuasión- para el mantenimiento del orden público.⁹

No obstante y en consideración a la infracción cometida la multa, como instrumento jurídico de corrección a una conducta, no siempre resulta el más viable o conveniente, sea por las circunstancias sociales y económicas del infractor, o bien, por que simplemente, no se subsana a cabalidad el daño cometido.

Es momento de considerar opciones o alternativas a la aplicación de una sanción económica, a través de medidas que contribuyan a prevenir o, en su caso, atenuar daños presentes o futuros en favor de toda la comunidad, como la aportación de bienes en especie o la adquisición e instalación de equipo: material o tecnológico. Lo anterior, además de conservar la naturaleza represiva de las conductas infractoras, se desempeña como un importante auxiliar para las autoridades, en la medida en que provee de las herramientas necesarias para que puedan continuar con la importante labor en esta materia de protección a las personas y prevención de daños y riesgos a los que estamos expuestos día con día.

Estos sustitutivos a las imposiciones económicas se aplican en materias como la ambiental desde hace más de una década, donde la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza,¹⁰ en el último párrafo del artículo 184, establece la posibilidad de que la sanción que se aplique de índole pecuniaria pueda ser sustituida por el equivalente en inversiones de maquinaria y equipos que eviten la contaminación o en acciones de protección al medio ambiente.

Con esta propuesta se sugiere considerar la oportunidad de aplicar la sustitución a la sanción de tipo económico, como lo es la multa. Para ello, es importante que se consideren los siguientes elementos:

⁶ Capítulo Décimo Primero "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁷ Artículo 62 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice: La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde veinte hasta cuatro mil ochocientas veces el salario mínimo general vigente en la entidad, atendiendo las consideraciones previstas en el artículo 60 de esta ley....

⁸ Artículo 60 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁹ Parejo Alfonso, Luciano, *Derecho Administrativo*, Ariel Derecho, Madrid, 2003, p. 775.

¹⁰ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el martes 08 de diciembre de 1998.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- ✓ Que la solicite el infractor;
- ✓ Que la autoridad considere la propuesta, la justifique y la apruebe;
- ✓ Que pudiera, en su caso, solicitarse la opinión de otras autoridades para la procedencia o no de la solicitud;
- ✓ Que el infractor garantice dicha sustitución, y
- ✓ Que se consideren las condiciones socioeconómicas del infractor que solicite la sustitución así como el daño de la infracción cometida.

Por todo lo anterior y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 59 fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 181, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano del Estado de Coahuila, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 62 bis a la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 62 bis. Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en la presente Ley, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos que tengan por objeto evitar mayores daños o atenuar los que se hubiesen cometido, así como la aportación de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o a la prestación de mejores servicios por parte de la autoridad, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará del infractor.

La sustitución de la multa operará a petición del infractor, la cual será analizada y, en su caso, aprobada por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS